

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/08/2014  
**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISION ESTATAL  
DE ENERGIA  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California a los 15 días de julio del año 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/08/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.** La hoy parte recurrente, solicito a la Comisión Estatal de Energía, en la modalidad de entrega electrónica, a través del sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, lo siguiente:

*“1.- Costo del Parque Eólico La Rumorosa, desglosado de la siguiente manera:*

- a) Terreno y su forma de adquisición;*
- b) Costo de aerogeneradores;*
- c) Costo de obra eléctrica;*
- d) Costo de obra civil (terracerías, caminos de acceso, oficinas, así como obras complementarias);*

*2.- Costo anual del Parque Eólico, desglosado en los siguientes conceptos:*

- a) Costo anual por actividades de operación (enumerando numero de trabajadores, costo por empleado)*
- b) Costo anual por mantenimiento de oficinas;*
- c) Costo anual por consumibles;*
- d) Costo anual por mantenimiento de aerogeneradores;*
- e) Costo anual por seguridad;*
- f) Costo anual por seguro para central eléctrica;*
- g) Costo anual por mantenimiento de equipamiento eléctrico;*

*3.- Se indique el monto de la depreciación del Parque Eólico desde 2009 a la fecha, así como la base sobre la cual se ha calculado la depreciación de cada uno de los componentes que integran la central eléctrica, desglosado de la siguiente manera:*

- a) Depreciación de aerogeneradores;*
- c) Depreciación de equipos eléctricos;*

d) Depreciación de inmuebles.

4.- Se indique si cuentan con refacciones para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico, desglosado de la siguiente manera:

- a) Aerogeneradores;
- c) Equipos eléctricos;

5.- Se indique el monto de las refacciones para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico, desglosado de la siguiente manera:

- a) Aerogeneradores;
- c) Equipos eléctricos;

6.- Solicito se proporcione el listado de las refacciones para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico, desglosado de la siguiente manera:

- a) Aerogeneradores;
- c) Equipos eléctricos;

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-140095

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** Posteriormente el Director de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

**“1. COSTO DEL PARQUE EÓLICO, DESGLOSADO EN LA SIGUIENTE MANERA:**

a) *Terreno y su Forma de Adquisición*

R: *Forma de adquisición expropiación, \$ 14'510,501.67 M.N*

b) *Costo de Aerogeneradores*

R: *\$ 20'063,327.45 dólares*

c) *Costo de Obra Eléctrica*

R: *2'191,594.80 dólares*

d) *Costo de Obra Civil*

R: 2'286,945.67 dólares

2. COSTO ANUAL DEL PARQUE EÓLICO, DESGLOSADO EN LA SIGUIENTE MANERA:

a) Costo anual por actividades de operación (enumerando número de trabajadores, costo por empleado)

R: NOMBRE DEL EMPLEADO PUESTO TOTAL MENSUAL

CESAR ALEJANDRO CAMACHO ESTRADA

ANALISTA TECNICO

\$ 13,089.51

ERNESTO UZARRAGA HERNANDEZ

ANALISTA TECNICO

\$ 13,089.51

RAFAEL EVERARDO MOLINA MUÑOZ

ANALISTA TECNICO

\$ 13,089.51

PARQUE EÓLICO

\$ 39,268.54

b) Costo anual por mantenimiento de oficinas;

R:\$11,330 EN EL 2013

c) Costo anual por consumibles;

R: Materiales y suministros \$ 2'470,979 y Servicios Generales \$ 6'486,179  
(cifras de 2013)

d) Costo anual por mantenimiento de Aerogeneradores

R: \$285,000 dólares

e) Costo anual por seguridad

R: \$198,298.00 M.N

f) Costo anual por seguro para central eléctrica

R: \$ 1'208,000.00 M.N

g) Costo anual por mantenimiento de equipamiento eléctrico

R:\$500,026.33 M.N

3.-SE INDIQUE EL MONTO DE LA DEPRECIACION DEL PARQUE EOLICO DESDE 2009 A LA FECHA,

ASI COMO LA BASE SOBRE LA CUAL SE HA CALCULADO LA DEPRECIACION DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA CENTRAL ELECTRICA, DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) Depreciación de aerogeneradores;

R:55'921,191

c) Depreciación de equipos eléctricos;

R:2'139,724.0

d) Depreciación de inmuebles.

R:no aplica

4. SE INDIQUE SI CUENTA CON REFACCIONES PARA CADA UNO DE LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN EL PARQUE EÓLICO.

a) Aerogeneradores

R: si se cuentan con refacciones

b) Equipos Eléctricos

R: no se cuentan con refacciones

5. INDIQUE EL MONTO DE LAS REFACCIONES PARA CADA UNO DE LOS EQUIPOS QUE

INTEGRAN EL PARQUE EÓLICO DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE

MANERA:

a) Aerogeneradores

R: 5'000,000.00 M.N

b) Equipos Eléctrico

R: no se cuenta

6. SOLICITO SE PROPORCIONE EL LISTADO DE REFACCIONES PARA CADA UNO DE LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN EL PARQUE EÓLICO DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE

MANERA:

a) Aerogeneradores

R: No es posible proporcionar esta información, derivado de un convenio de confidencialidad firmado con la empresa suministradora.

b) Equipos Eléctrico

R: No se cuentan”

**III. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*“La respuesta del sujeto obligado omite la información respecto de:*

*3.-... así como la base sobre la cual se ha calculado la depreciación de cada uno de los componentes que integran la central eléctrica....”*

*Si bien es cierto, el obligado señala el monto de depreciación, **omite señalar la base sobre la cual se calculo ese monto.***

*También omitió:*

6.- Solicito se proporcione el **listado de las refacciones** para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico, desglosado de la siguiente manera:

**a) Aerogeneradores; c) Equipos eléctricos;**"

*Alegando que no puede proporcionar un listado con el nombre de cada una de las refacciones solicitadas, dado que existe un **convenio de confidencialidad**, omitiendo exhibir dicho documento, y aun suponiendo la existencia del mismo, el obligado no cuenta con una versión pública de dicho listado. Asimismo, clasifica unilateralmente dicha información como confidencial omitiendo las disposiciones para tales efectos establecidas en la Ley de Transparencia Estatal y su reglamento."*

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión:

- Copia de la respuesta a la solicitud folio UCT-132387.

**IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** Con fecha 6 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, se previno al recurrente para que señala el acto o resolución que recurría, lo cual realizó mediante escrito electrónico de fecha 7 siete de febrero del mismo año. De conformidad con lo anterior con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, mediante proveído de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, se admitió el presente recurso de revisión, asignándosele para su identificación el número de expediente **RR/08/2014**.

**V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION.** El día 14 catorce de febrero de 2014 dos mil, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/210/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**VI. CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION.** En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su físicamente, en fecha 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...Así manifiesta que la Comisión Estatal de Energía, no informó adecuadamente sobre los puntos: 3)... la base sobre la cual se ha calculado la depreciación de los equipos que integran el Parque eólico, desglosado de la siguiente manera a) aerogeneradores b) equipos eléctricos; y 6) Solicito se proporcione el listado de las refacciones para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico desglosado de la siguiente manera: a) aerogeneradores b) equipos eléctricos... Aquí, resulta conveniente aclarar que por un error, no se incluyó en la respuesta dada a la solicitud con número de folio UCT-140095, como parte del punto número 3) los relativos la base para el cálculo de la depreciación del Parque Eólico, por lo que como lo solicita el recurrente, se informa que la base sobre la cual se calcula la depreciación anual del Parque Eólico, para los aerogeneradores es de \$248,538,627.00 M.N. y para el equipo eléctrico es de \$9,500,264.00 M.N. cifras que están registradas en su valor histórico, aplicando el procedimiento que establece la –Guía de vida útil estimada en Porcentajes y Depreciación- (tasa de 10% de depreciación anual) contenido en los Parámetros de Estimación de Vida Útil, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2012...

La Comisión Estatal de Energía, en su respuesta a los puntos 3 y 6 de la solicitud de folio UCT-140095, proporcionó la siguiente información:

3.- Indique el monto de la depreciación del Parque Eólico desde 2009 a la fecha, así como la base sobre la cual se ha calculado la depreciación de los equipos que integran el Parque eólico desglosado de la siguiente manera:

a) aerogeneradores \$55, 921,191

b) equipos eléctricos \$2,139,724

6.- Solicito se proporcione el listado de las refacciones para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico desglosado de la siguiente manera:

a) aerogeneradores: No es posible proporcionar esta información derivado de un convenio de confidencialidad firmado con la empresa suministradora.

b) equipos eléctricos: No se cuentan...

Por lo que hace al listado de refacciones que solicita el recurrente, es de manifestar que tal y como se informó por esta Entidad, dicho listado forma parte de la información confidencial entregada con ese carácter por la empresa suministrador, en términos de los artículos 29 fracción I 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California , estableciéndose de esa forma en la cláusula de confidencialidad del contrato de adquisición formalizado con dicha empresa en fecha 18 de diciembre de 2012, por

*lo que mi representada se encuentra impedida para proporcionar dicha información, por no contar con el consentimiento expreso del titular de la misma para divulgarla...*

*Ahora bien, luego de haber solicitado a la empresa suministradora su autorización y/o consentimiento expresa para divulgar la información solicitada por el recurrente (listado de refacciones), ésta únicamente otorgó su consentimiento por escrito para divulgar el listado de refacciones, por lo que me permito adjuntar al presente, dicho listado de refacciones, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.*

*Puede concluirse válidamente que la Comisión Estatal de Energía, al dar respuesta a la solicitud de información de folio UCT-140095 del hoy recurrente proporcionando la información existente en sus archivos, así como al hacer la aclaración especial al inicio de este escrito y poner a disposición e listado de refacciones anexo, cumplió cabalmente con su obligación de poner a disposición la información solicitada, en los términos que dispone la Ley de Transparencia y su Reglamento, quedando sin material el presente recurso."*

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 3 tres de marzo de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído en el cual se tuvo al sujeto obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce.

**VIII. AUDIENCIA DE CONCILIACION.** En fecha 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 12:30 doce horas con treinta minutos del 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, a la cual únicamente compareció el sujeto obligado, quien por conducto de su representante manifestó lo siguiente: “ *en este acto me permito retirar todas y cada una de las argumentaciones expuestas por mi representada en el escrito de contestación dada al presente recurso de revisión presentado en fecha 13 de marzo de 2014 solicitando a este Órgano Garante tenga por reproducido dicho documento como si a la letra se insertara en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, resaltando particularmente que de dichos argumentos y pruebas ofrecidas se desprende que mi representada a dado cabal cumplimiento a la solicitud de la información con numero de folio*

*UCT-140095, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento que establece la fracción II del artículo 87 de la Ley de Transparencia que rige en el Estado, al quedar este recurso sin materia, por lo que en su momento se solicita a este Órgano que previos los trámites de ley, tenga a bien emitir la resolución correspondiente que determine el sobreseimiento del presente recurso, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

**IX. ALEGATOS.** En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas partes en presentarlos

**X. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

#### **Artículo 78**

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud. Siendo la causal particular, la entrega de información incompleta, ya que no se respondieron todos los puntos de la solicitud.

**Artículo 86.-** El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 31 treinta y uno de enero del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Comisión Estatal de Energía, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

*“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*

*II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se cumple alguno de los supuestos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia. Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

<b>SOLICITUD</b>	<p>1.- Costo del Parque Eólico La Rumorosa, desglosado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Terreno y su forma de adquisición;</li> <li>b) Costo de aerogeneradores;</li> <li>c) Costo de obra eléctrica;</li> <li>d) Costo de obra civil (terracerías, caminos de acceso, oficinas, así como obras complementarias);</li> </ul> <p>2.- Costo anual del Parque Eólico, desglosado en los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Costo anual por actividades de operación (enumerando número de trabajadores, costo por empleado)</li> <li>b) Costo anual por mantenimiento de oficinas;</li> <li>c) Costo anual por consumibles;</li> <li>d) Costo anual por mantenimiento de aerogeneradores;</li> <li>e) Costo anual por seguridad;</li> <li>f) Costo anual por seguro para central eléctrica;</li> <li>g) Costo anual por mantenimiento de equipamiento eléctrico;</li> </ul> <p>3.- Se indique el monto de la depreciación del Parque Eólico desde 2009 a la fecha, así como la base sobre la cual se ha calculado la depreciación de cada uno de los componentes que integran la central eléctrica, desglosado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Depreciación de aerogeneradores;</li> <li>c) Depreciación de equipos eléctricos;</li> </ul>
------------------	---

	<p>d) Depreciación de inmuebles.</p> <p>4.- Se indique si cuentan con refacciones para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico, desglosado de la siguiente manera:</p> <p>a) Aerogeneradores;</p> <p>c) Equipos eléctricos;</p> <p>5.- Se indique el monto de las refacciones para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico, desglosado de la siguiente manera:</p> <p>a) Aerogeneradores;</p> <p>c) Equipos eléctricos;</p> <p>6.- Solicito se proporcione el listado de las refacciones para cada uno de los equipos que integran el Parque Eólico, desglosado de la siguiente manera:</p> <p>a) Aerogeneradores;</p> <p>c) Equipos eléctricos;</p>
<p><b>CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION</b></p>	<p>“Aquí, resulta conveniente aclarar que por un error, no se incluyó en la respuesta dada a la solicitud con número de folio UCT-140095, como parte del punto número 3) lo relativo a la base para el cálculo de la depreciación del Parque Eólico, por lo que como solicita el recurrente, se informa que la base sobre la cual se calcula la depreciación anual del parque Eólico, para los aerogeneradores es de \$248' 538,627.00 M.N., y para el equipo eléctrico es de \$9,500,264.00 M.N, cifras que están registradas en su valor histórico, aplicando el procedimiento que establece la “Guía de vida útil estimada en Porcentajes y Depreciación” (<b>tasa del 10% depreciación anual</b>) contenida en los parámetros de Estimación de Vida Útil, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2012...”</p> <p>“...Ahora bien, luego de haber solicitado a la empresa suministradora su autorización y/o consentimiento expreso para divulgar la información solicitada por el recurrente (listado de refacciones) ésta únicamente otorgó consentimiento por escrito para divulgar el <u>listado de refacciones</u>, por lo que me permito <u>adjuntar al presente dicho listado de refacciones</u> para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.”</p>

Es necesario precisar que los puntos 1, 2, 4 y 5 no fueron controvertidos por la parte recurrente, por el contrario, al expresar sus agravios en contra de los puntos 3 y 6 únicamente, se presume que el recurrente se encuentra satisfecho con los demás puntos petitorios de su solicitud, además una vez realizado el análisis de los puntos y de las respuesta emitidas por parte del Sujeto Obligado a dichos puntos, a criterio de este Instituto se encuentra satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente en relación con los puntos 1, 2, 4 y 5 de su solicitud y por tanto no vulnerado el derecho de acceso a información pública; sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis:

*Época: Octava Época*

*Registro: 223340*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Localización: Tomo VII, Marzo de 1991*

*Materia(s): Común*

*Tesis: Pág. 106*

*[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo VII, Marzo de 1991; Pág. 106*

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDONEO.**

*Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.*

*Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Ruvalcaba. (Octava Época, Tomo VII-Enero, página 106).*

*Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2365, con el*

*rubro: "ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO."*

Ahora bien, en relación con el punto tercero, es necesario traer a colación lo manifestado por el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta al presente recurso de revisión. En ese sentido el Sujeto Obligado manifestó que por error omitió informar la base sobre la cual calcularon la depreciación que informaron precisamente en ese punto, por lo que informaron que utilizaron la tasa del 10% anual. En ese sentido, a juicio de este Órgano Colegiado, con dicha información complementaria se satisface el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y por consecuencia dicho punto debe **SOBRESEERSE**.

Procede entonces, analizar el punto número 6 de la solicitud que nos ocupa, el cual consiste en:

*"EL LISTADO DE REFACCIONES PARA CADA UNO DE LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN EL PARQUE EÓLICO DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*a) Aerogeneradores*

*R: No es posible proporcionar esta información, derivado de un convenio de confidencialidad firmado con la empresa suministradora.*

*b) Equipos Eléctrico*

*R: No se cuentan"*

En ese sentido, el Sujeto Obligado informó inicialmente que no le era posible proporcionar dicha información debido a un acuerdo de confidencialidad con la empresa que le proporcionó tal material.

En relación con este punto, al momento de contestar el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

Ahora bien, luego de haber solicitado a la empresa suministradora su autorización y/o consentimiento expreso para divulgar la información solicitada por el recurrente (listado de refacciones) ésta únicamente otorgó consentimiento por escrito para divulgar el **listado de refacciones**, por lo que me permito adjuntar al presente dicho listado de **refacciones** para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar."

Para mayor claridad a continuación se inserta una imagen de la información complementaria que proporcionó el Sujeto Obligado:

**Repuestos Recomendados**

Referencia	Descripción	Cantidades
50009	INTERRUPTOR AUTOMATICO 20A	1,00
50014	FILTRO ANTIPARASITARIO	2,00
50029	GUARDAMOTOR 1,6-2,5A	1,00
50034	GUARDAMOTOR 1-1,6A	1,00
50056	LIQUIDO LIMPIEZA POLVO ESCOBILLAS	2,00
50100	BASE RELE	1,00
50116	ELEMENTO FILTRANTE DEL FILTRO CONTINUO	1,00
50235	ELECTROVALVULA	2,00
50236	VALVULA DE BOLA	2,00
50300	ENCODER	1,00
50554	BLOQUE CONTACTOS AUXILIARES 1NA+1NC	2,00
50579	TERMOSTATO	1,00
50673	TERMOSTATO	1,00
50784	VALVULA PROPORCIONAL	2,00
50785	ELECTROVALVULA	2,00
50786	ELECTROVALVULA	2,00
50840	SENSOR PT100	2,00
50841	SENSOR NIVEL ELECTRICO	2,00
50843	VALVULA ANTIRRETORNO	1,00
50845	BLOQUE DE VALVULAS	1,00
50846	ELEMENTO FILTRANTE FILTRO DE PRESION	1,00
50847	FILTRO DE PRESION	1,00
50850	ELEMENTO FILTRANTE FILTRO DE PRESION	1,00
50851	FILTRO DE PRESION	1,00
50857	ARMAZON BLOQUE DE VALVULAS	1,00
50858	JUNTA TORICA BLOQUE-CILINDRO	3,00
50859	VALVULA ANTIRRETORNO	2,00
50861	REGULADOR DE CAUDAL COMPENSADO	1,00
50862	VALVULA DE CONTROL DE CARGA	1,00
50863	PRESOSTATO	2,00
50867	VALVULA ANTIRRETORNO	2,00
50874	INTERRUPTOR AUTOMATICO 16A	1,00
50887	GUARDAMOTOR 2,5-4A	1,00
50888	GUARDAMOTOR 6,3-9A	1,00
50940	PORITAESCOBILLAS SIMPLE	2,00
50971	FUENTE ALIMENTACION 2,5A	2,00
50972	FUENTE ALIMENTACION 5A	2,00
50973	FUENTE ALIMENTACION 10A	1,00
51004	FILTRO RC	1,00
51012	CUBREBORNES UNIPOLAR	2,00
51027	FUENTE ALIMENTACION	1,00
93312	CONTACTOR 3P 37A	1,00
105717	ADAPTADOR MACHO MACHO	1,00
106426	ANEMOMETRO ULTRASONICO	1,00
108184	JUNTA TORICA 7.59X2.62	1,00
108924	ABRAZADERA SIMPLE PARA TUBO D30	1,00
108964	ABRAZADERA TUBO d20-d30 PARTE B	1,00
109084	FILTRO AIREADOR	1,00
109088	TAPON AIREADOR	1,00

De conformidad con lo antes expuesto este Órgano Garante arriba a la conclusión de que con la información complementaria otorgada por parte del Sujeto Obligado al momento de dar contestación al presente recurso de revisión, se satisface en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y como consecuencia debe **SOBRESEERSE** el presente recurso de revisión.

**CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FELIX RUIZ** con fundamento en el, quien autoriza y da fe, el día 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, fecha en que se firmó. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA**  
**CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

(Rúbrica)  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMEROS RR/08/2014 TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 18 DIECIOCHO HOJAS.-